

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XIII y XXXIX de la Ley Aduanera, y 1, 3 y 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de febrero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", en la cual se estableció el mecanismo para que los importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la legalidad de estas medidas, ya que los precios estimados sirven de base al sistema de depósitos en cuentas aduaneras de garantía y no trascienden a la base gravable del impuesto a la importación, pues su finalidad únicamente es un referente para conocer, cuando el valor declarado en el pedimento respectivo podría ser inferior al valor de la mercancía, así como para el monto de la garantía que debe otorgarse ante la posible afectación fiscal que la operación correspondiente puede causar al país, lo que no implica dejar al arbitrio de la autoridad determinar el monto correspondiente, pues al considerarse el valor que las fuerzas del mercado fijan en un momento específico a determinados bienes, la actividad técnica de la autoridad administrativa se limita a levantar de la realidad económica ese valor;

Que el 12 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que da a conocer el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", Anexo que fue modificado mediante publicación en el mencionado órgano de difusión oficial el 26 de mayo de 2025; y

Que en ese sentido, es necesario actualizar el Anexo 5 para adicionar a éste los precios estimados que serán aplicables a determinadas mercancías para recreo o deporte, a fin de continuar con el combate a las prácticas de subvaluación que ocasiona graves daños al erario, por lo que esta Secretaría resuelve expedir la siguiente

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ANEXO 5 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo Único.- Se **adicionan** en el Anexo 5 de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, los precios estimados de las siguientes fracciones arancelarias en el orden numérico que les corresponda:

Anexo 5 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
9506.31.01	00	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	Pza	8.76
9506.32.01	00	Pelotas.	Kg	5.79
9506.62.01	00	Inflables.	Kg	9.19
9506.91.03	01	Partes, piezas y accesorios.	Kg	2.96
9506.91.03	99	Los demás.	Kg	2.32
9506.99.99	00	Los demás.	Kg	6.71
9507.10.01	00	Cañas de pescar.	Pza	19.95
9507.20.01	00	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	Kg	23.01
9507.90.99	00	Los demás.	Kg	15.25

TRANSITORIO

Único.- La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de junio de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera.- Oficio No. 311-13972/2025.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO A DENOMINARSE FINCO PAY, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.

FINCO PAY, S.A. DE C.V.

AV. MÉXICO NO. 45, PISO 18,
COL. HIPÓDROMO CONDESA, C.P. 06100,
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

AT'N.: C. EMILIO DE LAS FUENTES LOBO
REPRESENTANTE LEGAL

En términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Conforme al artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de dicha Ley, a la Comisión le corresponde autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes, así como ejercer las demás facultades que le estén atribuidas por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En ese orden de ideas, el artículo 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establece que las personas que pretendan realizar las actividades atribuidas a las instituciones de financiamiento colectivo o de fondos de pago electrónico, deberán solicitar su autorización como institución de tecnología financiera ante la Comisión, la cual la otorgará cuando a su juicio se cumpla adecuadamente con los requisitos legales y normativos, previo acuerdo del Comité Interinstitucional.

Considerando lo anterior, con escrito presentado el 28 de noviembre de 2023, el C. Emilio de las Fuentes Lobo, en representación de la sociedad denominada Finco Pay, S.A. de C.V. (Finco Pay o Sociedad), solicitó a la Comisión autorización para organizarse y operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente señalada en el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

En términos del artículo 5, párrafo segundo de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, esta Comisión previno a Finco Pay dentro del plazo establecido en dicha ley para que atendiera diversas observaciones en relación con su solicitud de autorización para organizarse y operar como Institución de Fondos de Pago Electrónico, por lo que, Finco Pay remitió documentación e información con el fin de dar respuesta a la prevención referida.

Adicionalmente, esta autoridad requirió a la Sociedad diversa documentación e información complementaria con la finalidad de contar con los elementos de juicio suficientes para resolver la solicitud de autorización presentada, debido a lo cual Finco Pay en atención a dicho requerimiento, envió documentación e información actualizada con relación a su expediente.

Asimismo, la Sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución, misma que fue otorgada por esta Comisión.

Señalado lo anterior, se hace de su conocimiento que el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 3 de junio de 2025, con fundamento en los artículos 11 y 35, ambos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, y,

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que, conforme a la certificación de la Secretaria Suplente del Comité Interinstitucional, la cual se transcribe en la parte conducente, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

"PRIMERO. - Los miembros del Comité Interinstitucional, de conformidad con los artículos 11 y 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, acordaron por unanimidad se otorgue la autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico..."

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que, con motivo del acto descrito, deban obtenerse de la Comisión o cualquier otra autoridad financiera, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir con los requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del Comité Interinstitucional autoriza la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.** La denominación de la sociedad será Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.** Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.
- TERCERA.** Su duración será indefinida.
- CUARTA.** El importe de su capital social inicial será de \$24'100,000.00 (veinticuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.** Su objeto social corresponderá a la realización de las actividades en moneda nacional contempladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Adicionalmente, podrá realizar las actividades previstas en el artículo 25 del ordenamiento legal antes indicado, conforme a su objeto social.
- SEXTA.** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.** Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan y disposiciones que de estas emanen.
- OCTAVA.** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que de manera conjunta emitieron la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Finco Pay, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, deberá acreditar a esta Comisión, con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 4, fracciones XI y XXXVIII, 10, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; artículos 142 y 145, fracción IV de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como los artículos 1, 3, fracción V, 4, fracciones I, apartado B, y II, apartado B, numerales 22) y 32), 14, 35, 45, fracción I y 64, primer y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de junio de 2025.- Directora General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **Brenda Amparo Menes Cárdenas**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera, Mtra. **Leticia Castellanos García**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican las bases de la autorización para la organización y operación de Banco Bineo, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Oficio Núm.: 312-2/9533/2025.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (1629).

ASUNTO: SE MODIFICAN LAS BASES DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE ESA ENTIDAD.

BANCO BINEO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Avenida Paseo de la Reforma Núm. 383, Piso 5
Col. Cuauhtémoc, Cuauhtémoc
06500 Ciudad de México

AT'N.: **LIC. JOSÉ FRANCISCO MARTHA GONZÁLEZ**
Director General

Mediante oficio 312-2/9177/2025 de fecha 7 de febrero de 2025, esta Comisión aprobó a **Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Bineo)** la reforma al artículo séptimo de sus estatutos sociales, con motivo del aumento a su capital social por la cantidad de \$1,050'000,000.00, para quedar dicho capital en la suma de \$4,175'000,000.00.

Con escrito presentado el 14 de marzo de 2025, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx y, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo anterior, **Bineo** remitió a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 267,040 de fecha 21 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el 11 de marzo de 2025, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", contenida en el oficio P242/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de octubre de 2022, modificada por última vez mediante oficio 312-2/9246/2025 emitido por esta Comisión el 13 de febrero de 2025 y publicado en el propio DOF el 20 de marzo de 2025, para quedar en los siguientes términos:

"...

QUINTA. – *El importe de su capital social será de \$4,175'000,000.00 (cuatro mil ciento setenta y cinco millones de pesos 00/100) M.N.*

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la LIC y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Bineo** para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el DOF y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2025.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, Mtra. **Cynthia Llamas Campos**.- Rúbrica.

(R.- 565457)

DECLARATORIA de Nacionalización del inmueble federal de origen religioso, identificado con el Registro Federal Inmobiliario (RFI) 30-26712-8, denominado Monte de los Olivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "MONTE DE LOS OLIVOS"

Localizado en:

Domicilio: Avenida Constitución s/n (segunda manzana, cuarto cuartel)

Localidad: Barrio de la Reforma (antes de Totonatla)

Municipio: Chicontepec

Estado: Veracruz de Ignacio de la Llave

RFI: 30-26712-8

MTRA. GABRIELA GUERRERO AGUILAR, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los artículos 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; 2 fracción II, IV, VII, 3 fracción VI, 28 fracción IV, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV y 101 fracción IX de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción IX, 4 fracción I inciso e), 11 fracciones I, IV, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; Artículo Cuatro Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble con Registro Federal Inmobiliario (RFI) 30-26712-8, denominado "Monte de los Olivos", ubicado en Avenida Constitución s/n (segunda manzana, cuarto cuartel), Barrio de la Reforma (antes de Totonatla), Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie total de 520.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 13.00 metros, colindando con Avenida Constitución; al Sur en 13.00 metros, colindando con propiedad privada; al Este en 40.00 metros, colindando con propiedades privadas; al Oeste, en 40.00 metros, colindando con propiedad privada, en uso de la Asociación Religiosa denominada "El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios", el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) Relatoría descriptiva donde constan de las características de la construcción y descripción general del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El inmueble cuenta con un acceso principal con dos puertas de cristal con manijas tubular de metal al templo el exterior aplanado liso; el

interior del salón principal: cuenta con techo aplanado con figuras y cuatro semi arcos, con pisos de azulejos y paredes aplanadas; pasillos de acceso a la planta alta del inmueble con escaleras de concreto tapizadas de azulejo y barandal tubular cromado plateado con cristal; la parte del frente del altar cuenta con un estrado con escaleras de concreto tapizadas de azulejo; salón de niños con aplanado en sus paredes, pisos de azulejos; cocina con paredes y pisos ambos de azulejo y techo aplanado; pasillos de acceso a los salones que forman parte del inmueble, con puertas de madera con chapas, piso de concreto y azulejo, así como paredes aplanadas.”

- b) El Croquis de localización proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 520.00 metros cuadrados, un área construida de 520.00 metros cuadrados y un área descubierta de 0 metros cuadrados;
 - c) El avalúo estimativo de fecha octubre de 2022, proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio de 2024, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, el cual venció el 13 de agosto del mismo año, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de agosto de 2022, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - g) Constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 03 de junio de 2022, de que el Templo se encuentra funcionando desde año 1973.
3. Que, habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Monte de los Olivos”, ubicado Avenida Constitución s/n (segunda manzana, cuarto cuartel), Barrio de la Reforma (antes de Totonatla), Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2025.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.